



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 200

Miércoles 22 de octubre de 2003

MINISTERIO DE FINANZAS – SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS – RESOLUCIÓN Nº 225

ORGANISMO: MINISTERIO DE FINANZAS	DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
TIPO DE DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	NUMERO: 225
FECHA: 15/10/2003	OBJETO: FIJAR en el CERO COMA OCHENTA Y TRES POR CIENTO (0,083 %) diario el interés establecido en el artículo 84 del Código Tributario –Ley 6006 t.o. 1988 y sus modificatorias-.
NUMERO B.O.: 200	FECHA B.O.: 20/10/2003

Córdoba, 15 de octubre de 2003.

VISTO:

El expediente Nº 0463-026239/2003 y las facultades legalmente conferidas a esta Secretaría por los artículos 84, 85 y 98 del Código Tributario –Ley 6006 t.o. 1988 y sus modificatorias.

Y CONSIDERANDO:

Que dentro del marco de las facultades atribuidas, esta Secretaría mediante Resolución Nº 14/02 procedió a fijar –bajo los límites previstos en la normativa legal ya citada-, las tasas diarias de interés por mora y de recargos resarcitorios aplicables a las obligaciones tributarias impagas, como asimismo la correspondientes a devoluciones repetidas o compensaciones que se resolvieran a favor de los contribuyentes.

Que los niveles fijados se ajustaron a las condiciones en que se desenvolvía el mercado financiero, posibilitando a los contribuyentes la regularización de las obligaciones impagas, sin desalentar por otra parte, el cumplimiento de aquellas que se iban devengando.

Que la actual situación económica torna imperioso adecuar al nuevo contexto las mencionadas tasas de interés.

Que en ese marco se ha estimado oportuno fijar nuevos valores para las tasas aplicables ante los casos de falta de pago de obligaciones fiscales, cobros por vía judicial y demandas de repetición.

Que por otra parte, debe tenerse presente que conforme a las previsiones contenidos en el Código Tributario, las tasas a fijar no podrán ser superiores en el momento de su determinación, al doble de la aplicada por el Banco de la Provincia de Córdoba en las operaciones de descuentos de documentos.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección Asesoría Fiscal en Nota

Nº 122/03 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al Nº 764/03,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º

FIJAR en el CERO COMA OCHENTA Y TRES POR CIENTO (0,083 %) diario el interés establecido en el artículo 84 del Código Tributario –Ley 6006 t.o. 1988 y sus modificatorias-.

Artículo 2º

FIJAR en el CERO COMA CERO OCHENTA Y TRES POR CIENTO (0,083 %) diario el recargo resarcitorio establecido en el artículo 85 del Código Tributario –Ley 6006 t.o. 1988 y sus modificatorias-.

Artículo 3º

FIJAR en el CERO COMA CERO CUARENTA Y DOS POR CIENTO (0,042 %) diario, la tasa de interés aplicables a las devoluciones, repetidas o compensaciones, la que se calculará en proporción a la fecha de interposición de pedido y la notificación al beneficiario, conforme lo dispuesto en los artículos 98 y siguientes del Código Tributario –Ley 6006 t.o. 1988 y sus modificatorias-.

Artículo 4º

La presente Resolución será de aplicación a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, fecha a partir de la cual quedará sin vigencia la Resolución Nº 14/02.

Artículo 5º

PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el boletín Oficial y archívese.

DR. JORGE E. CÓRDOBA

SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE FINANZAS